



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2807-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Incrementar de dos a tres los debates entre candidatos a la Presidencia. Incluir las plataformas digitales para la transmisión de los debates. Prohibir los actos de difamación en los debates.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la siguiente fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 218.</b></p> <p>1. El Consejo General organizará <i>dos</i> debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.</p> <p>2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218, EN SUS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 218, en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Capítulo VIII De los Debates</b></p> <p><b>Artículo 218.</b></p> <p>1. El Consejo General organizará <b>tres</b> debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República, y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de <b>dos</b> debates <b>obligatorios</b> entre candidatos a senadores y diputados federales.</p> <p>2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas, sedes, <b>duración y temáticas de interés general para la ciudadanía atendiendo como mínimo los siguientes objetivos: Gobernabilidad y Seguridad Pública; Movilidad; Desarrollo Económico; Empleo y Salario;</b></p>

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno *del Distrito Federal*; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, *Jefes*

**Medio Ambiente; Desarrollo humano, Educación e Innovación; Cultura; Salud; Deporte; Finanzas y Obra Pública; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Infraestructura y Gasto Público.** Respetando el principio de equidad entre los candidatos y **prohibiendo los actos de difamación en los mismos.**

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos por las estaciones de radio, televisión y **plataformas digitales web por internet** de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio, televisión y **en las diferentes plataformas digitales web por internet** que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones, canales y **diferentes plataformas digitales web por internet.**

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, **alcaldías de la**

*Delegacionales* y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno *del Distrito Federal*, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. a 7. ...

**Ciudad de México** y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas y de internet que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio, televisión y **plataformas digitales web por internet**, de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. ...

7. ...

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.